



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. 82

Fecha (dd/mm/aaaa): 07/09/2022

DIAS PARA ESTADO:

Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuaderno	Folios
68001 33 33 015 2020 00115 00	Sin Tipo de Proceso	MARCO ANTONIO VELASQUEZ	DEPARTAMENTO DE SANTANDER	Auto que Ordena Requerimiento PREVIO APERTURA DE INCIDENTE DESACATO AL DEPARTAMENTO DE SANTANDER Y A LA UNIÓN TEMPORAL AS.	06/09/2022		
68001 33 33 015 2022 00208 00	Sin Tipo de Proceso	JUAN CARLOS ALBARRACIN MUÑOZ	MUNICIPIO DE PIEDECUESTA -CONCEJO MUNICIPAL	Auto inadmite demanda	06/09/2022		

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 201 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 07/09/2022 (dd/mm/aaaa) Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., PRESENTE SE FIJA EL ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 4:00 P.M.

EDGAR LEWIS HOLGUIN QUITIAN
SECRETARIO



JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho del Señor Juez, informando que el Departamento de Santander allegó escrito mediante el cual pretende acreditar el cumplimiento de lo ordenado en el Auto del 19 de agosto de 2022, por medio del cual se dispuso decretar de oficio medida cautelar dentro del proceso de la referencia. Sírvase proveer.

Bucaramanga, 06 de septiembre de 2022.

EDGAR LEWIS HOLGUÍN QUITIÁN
Secretario

AUTO REQUIERE PREVIO A LA APERTURA FORMAL INCIDENTE DESACATO

Bucaramanga, seis (06) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

RADICADO: 68001333301520200011500
MEDIO DE CONTROL: PROTECCIÓN A LOS DERECHOS E INTERESES COLECTIVOS
DEMANDANTE: MARCO ANTONIO VELÁSQUEZ VELASQUEZ
COADYUVANTE: YENSY NAYIBE PICO BUITRAGO
DEMANDADO: DEPARTAMENTO DE SANTANDER
VINCULADOS: UNIÓN TEMPORAL AS, CONSORCIO HOSPITAL ESE SAN GIL, MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL
TERCEROS: MUNICIPIO SAN GIL Y HOSPITAL REGIONAL DE SAN GIL
CUADERNO: MEDIDAS CAUTELARES

- Mediante Auto del **19 de agosto de 2022**¹, este Despacho dispuso decretar de oficio, dentro del proceso de la referencia, la medida cautelar contenida en el literal b) del artículo 25 de la Ley 472 de 1998, ordenando lo siguiente respecto del Proyecto de Reposición de la infraestructura de la E.S.E. Hospital de San Gil, así:

“(…)

SEGUNDO. En consecuencia, **ORDÉNESE** al **DEPARTAMENTO DE SANTANDER** y a la **UNIÓN TEMPORAL AS**, para que **REANUDEN** las obras de construcción del **Proyecto de Reposición de la infraestructura de la E.S.E. Hospital de San Gil (Contrato No. 0490 del 01 de febrero de 2019)**, sin que se pueda alegar la falta de pago entre las partes y/o otras circunstancias para suspender las mismas.

Conforme a lo anterior, se concederá como termino perentorio para el cumplimiento de la presente orden judicial hasta las **SIETE (07:00) HORAS del CINCO (05) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)**, lo cual no implica que las obras se puedan reanudar en un término menor, por tanto, deberán allegar en esa fecha (i) un informe con su respectivo registro fotográfico que acredite su cumplimiento y (ii) una actualización del cronograma de obras para culminar de manera definitiva las actividades establecidas en el Contrato No. 0490 del 01 de febrero de 2019.

(…)”

- Ahora bien, de conformidad con lo verificado por el suscrito en la Audiencia de Inspección Judicial realizada el **05 de septiembre de 2022**² al sitio de obra del Proyecto de Reposición de la infraestructura de la E.S.E. Hospital de San Gil, objeto de la demanda popular y de las órdenes emitidas en la medida cautelar antes transcrita, se evidenció lo siguiente:

“...no se observa personal trabajando, ni tampoco se evidencia el reinicio de las obras ordenado en la medida cautelar, así mismo, no se indicó y socializó el cronograma de reinicio y de finalización de los módulos A, B, C y D referidos en la diligencia...” (Negritas y subrayas del Despacho)

¹ Consecutivo Proceso Digital No. 024 – Cuaderno 2.

² Consecutivo Proceso Digital No. 142 – Cuaderno 1.

RADICADO: 68001333301520200011500
MEDIO DE CONTROL: PROTECCIÓN A LOS DERECHOS E INTERESES COLECTIVOS
DEMANDANTE: MARCO ANTONIO VELÁSQUEZ VELASQUEZ
COADYUVANTE: YENSY NAYIBE PICO BUITRAGO
DEMANDADO: DEPARTAMENTO DE SANTANDER
VINCULADOS: UNIÓN TEMPORAL AS, CONSORCIO HOSPITAL ESE SAN GIL, MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL
TERCEROS: MUNICIPIO SAN GIL Y HOSPITAL REGIONAL DE SAN GIL

3. Así mismo, el 05 de septiembre de 2022, el Departamento de Santander allegó memorial dirigido al expediente mediante el cual pretende acreditar el cumplimiento de las órdenes contenidas en el Auto del 19 de agosto de 2022 que decretó la medida cautelar contenida en el literal b) del artículo 25 de la Ley 472 de 1998, informando al Despacho que “...mediante Acta de Reinicio No. 2 del Contrato de obra No. 0490 de 2019 se dio reinicio de los trabajos a partir del día 5 de septiembre de 2022, pactando como nueva fecha de entrega el día 13 del mes de septiembre hogaño, así mismo se suscribió acta de reinicio en el Contrato de Interventoría No. 617 de 2019...³”.

Junto con el memorial se allegó copia del Acta de Reinicio No. 02 del Contrato No. 0490 de 2019, suscrita el día 02 de septiembre de 2022 por el Secretario de Infraestructura del Departamento de Santander y los representantes legales de la Unión Temporal AS y del Consorcio Hospital E.S.E. San Gil (Interventoría), sin embargo, no se acreditó el cumplimiento integral de las ordenes impartidas por el Juzgado.

4. Teniendo en cuenta lo advertido en la diligencia de Inspección Judicial y de la revisión de las pruebas obrantes en el plenario, contrario a lo manifestado por el ente territorial en el memorial referido, para las **SIETE (07:00) HORAS del CINCO (05) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)**

- (i) *no se habían reanudado materialmente las obras de construcción del Proyecto de Reposición de la infraestructura de la E.S.E. Hospital de San Gil;*
- (ii) *no se ha remitido el informe con su respectivo registro fotográfico donde se acredite el cumplimiento de lo ordenado en el Auto del 19 de agosto de 2022; y*
- (iii) *no se remitió, ni se socializó, al menos no en el transcurso de la referida diligencia judicial, la actualización del cronograma de obras para culminar de manera definitiva las actividades establecidas en el Contrato No. 0490 del 01 de febrero de 2019, sino que solo indicaron nuevos plazos sin contar con información clara y precisa que permita identificar la fecha en finalizará la construcción de esta primera fase.*

5. Por tanto, previo a la Apertura Formal de Incidente de Desacato e imposición de las sanciones establecidas en el artículo 41 de la Ley 472 de 1998, **REQUIÉRASE POR ÚLTIMA VEZ** al señor **NERTHINK MAURICIO AGUILAR HURTADO** en su calidad de Gobernador del Departamento de Santander, al señor **JAIME RENE RODRIGUEZ CANCINO** en su calidad de Secretario de Infraestructura del Departamento de Santander, así como el señor **JHON MARIO ACUÑA MENDOZA** en su calidad de Representante Legal de la **UNIÓN TEMPORAL AS**, para que antes de las **SIETE (07:00) HORAS del NUEVE (09) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)**, materialicen y acrediten el cumplimiento de las órdenes impartidas en la medida cautelar relacionadas con:

- **REANUDAR** inmediatamente las obras de construcción del Proyecto de Reposición de la infraestructura de la E.S.E. Hospital de San Gil (Contrato No. 0490 del 01 de febrero de 2019).

La fecha y hora fijadas no implica que las obras no se puedan reanudar en un término menor.

- **REMITIR** digitalmente en formato PDF con destino a este proceso,
 - (i) *un informe con su respectivo registro fotográfico que acredite el cumplimiento de la orden de reanudación de las obras de construcción del Proyecto de Reposición de la infraestructura de la E.S.E. Hospital de San Gil (Contrato No. 0490 del 01 de febrero de 2019); y*
 - (ii) *una actualización del cronograma de obras para culminar de manera definitiva las actividades establecidas en el Contrato No. 0490 del 01 de febrero de 2019.*

³ Consecutivo Proceso Digital No. 034 – Cuaderno 2.

RADICADO: 68001333301520200011500
MEDIO DE CONTROL: PROTECCIÓN A LOS DERECHOS E INTERESES COLECTIVOS
DEMANDANTE: MARCO ANTONIO VELÁSQUEZ VELASQUEZ
COADYUVANTE: YENSY NAYIBE PICO BUITRAGO
DEMANDADO: DEPARTAMENTO DE SANTANDER
VINCULADOS: UNIÓN TEMPORAL AS, CONSORCIO HOSPITAL ESE SAN GIL, MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL
TERCEROS: MUNICIPIO SAN GIL Y HOSPITAL REGIONAL DE SAN GIL

ADVIÉRTASE al señor **NERTHINK MAURICIO AGUILAR HURTADO** en su calidad de Gobernador del Departamento de Santander, al señor **JAIME RENE RODRIGUEZ CANCINO** en su calidad de Secretario de Infraestructura del Departamento de Santander, así como el señor **JHON MARIO ACUÑA MENDOZA** en su calidad de Representante Legal de la **UNIÓN TEMPORAL AS**, que de no atender el requerimiento judicial en el objeto y plazo señalado se realizará la apertura del trámite incidental con el fin de determinar la imposición de las sanciones consagradas en el artículo 41 de la Ley 472 de 1998, las cuales refieren a una multa de hasta cincuenta (50) salarios mínimos mensuales vigentes, conmutables en arresto hasta de seis (6) meses, sin perjuicio de las demás sanciones a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

EDWARD AVENDAÑO BAUTISTA
Juez

A-1

A.S. No. 116

Estado electrónico procesos orales No. 082 del 07 de septiembre de 2022

Firmado Por:

Edward Avendaño Bautista

Juez Circuito

Juzgado Administrativo

015

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **210ba0946002f605f49b2ff4b1a008a0c645a06b062c4a1fd98b8b2765ba6b10**

Documento generado en 06/09/2022 09:24:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho del Señor Juez, informando que se recibió por reparto la presente demanda radicada bajo el No. 68001333301520220020800, la cual pasa para su estudio y admisión. Sírvase proveer

Bucaramanga, 06 de septiembre de 2022

EDGAR LEWIS HOLGUÍN QUITIÁN
Secretario

AUTO INADMITE DEMANDA

Bucaramanga, seis (06) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

RADICADO: 680013333 015 2022 00208 00
MEDIO DE CONTROL: PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS E INTERESES COLECTIVOS
DEMANDANTE: JUAN CARLOS ALBARRACÍN MUÑOZ
DEMANDADOS: MUNICIPIO DE PIEDECUESTA

Respecto de los requisitos previos para la presentación del presente medio de control, el numeral 8 del artículo 162 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 35 de la Ley 2080 de 2021 señala:

“ARTÍCULO 162. CONTENIDO DE LA DEMANDA. Toda demanda deberá dirigirse a quien sea competente y contendrá:
(...)

8. El demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. El secretario velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación se inadmitirá la demanda. De no conocerse el canal digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos. (...)

Revisado el escrito de demanda y los anexos, se advierte **el incumplimiento** del mencionado requisito, por ende, acorde con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 20 de la Ley 472 de 1998, se **INADMITIRÁ** la demanda para que el actor popular, dentro de los **TRES (03) DÍAS** siguientes a la notificación del presente auto, proceda a corregir los siguientes defectos, so pena de rechazo de la misma:

1. Allegar constancia de la remisión por correo electrónico de la demanda y sus anexos al buzón de notificaciones judiciales de la parte demandada – notijudicial@alcaldiadepiedecuesta.gov.co – de conformidad con lo dispuesto en el inciso 5 del artículo 6 de la Ley 2213 de 2022 en concordancia con el numeral 8 del artículo 162 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 35 de la Ley 2080 de 2021

Acorde con lo expresado, el Juzgado Quince Administrativo del Circuito Judicial de Bucaramanga,

III. RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda de la referencia a fin de que en el término de **TRES (03) DÍAS**, contados a partir de la notificación de la presente providencia, la parte actora proceda a corregirla, en los aspectos señalados en la parte motiva de la presente providencia.

RADICADO: 680013333 015 2022 00208 00
MEDIO DE CONTROL: PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS E INTERESES COLECTIVOS
DEMANDANTE: JUAN CARLOS ALBARRACÍN MUÑOZ
DEMANDADOS: MUNICIPIO DE PIEDECUESTA

SEGUNDO. Una vez expirado el término concedido, ingrese al Despacho para resolver lo que en derecho corresponda.

TERCERO: En aplicación del artículo 50 y 52 de la Ley 2080 de 2021, los artículos 2 y 9 de la Ley 2213 de 2022 y los artículos 26 y 28 del Acuerdo PSCSJA20-11567 del 05 de junio de 2020 del Consejo Superior de la Judicatura, **ADVIÉRTASE A LAS PARTES INTERESADAS** que las providencias expedidas en el presente proceso serán notificadas electrónicamente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

EDWARD AVENDAÑO BAUTISTA
Juez

A-5

A.I. No. 212

Estado electrónico procesos orales No. 082 del 07 de septiembre de 2022

Firmado Por:

Edward Avendaño Bautista

Juez Circuito

Juzgado Administrativo

015

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **58322386870f657bfcabb34a095cb34d7e79a57df8a7e91153d016aac6d75414**

Documento generado en 06/09/2022 09:26:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

*Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Consejo de Estado
Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo de Santander*